

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diciembre 2 de 2021.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO nro. 2081

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: NATHALIA LUCIA ROMO VALBUENA
DEMANDADO: FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA
MENOR: L.A.R.R.
RADICACION: 76001-3113-0013-2021-00404-00

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentran éstos ajustados a lo dispuesto en los artículos 82 ,84, 90 y 395 del Código General del Proceso, por consiguiente, el despacho admitirá la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal observando lo establecido en el artículo 22 numeral cuarto del Código General del Proceso.

Conforme a lo solicitado se emplazará al señor FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA, en calidad de demandado, y a los parientes paternos de la menor de edad L.A.R.R., como quiera que se afirma bajo la gravedad del juramento que se desconoce la dirección de residencia o del lugar de trabajo de éstos, emplazamiento que se realizará bajo lo contemplado en los artículos 108 y 293 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a los parientes maternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados mediante a las direcciones que figuran en la demanda, a cargo de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD interpuesta por NATHALIA LUCIA ROMO VALBUENA en representación de la menor L.A.R.R. contra FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

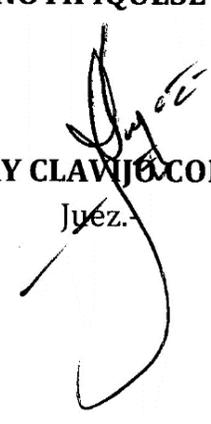
SEGUNDO: EMPLACESE al demandado FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA y a los parientes paternos de la menor L.A.R.R. de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CITESE mediante correo electrónico a los parientes maternos de la niña L.A.R.R. que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el artículo 395 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Defensor De Familia y al delegado del Ministerio Público, Procuradora 65 Judicial II para Infancia y Familia, funcionarios adscritos al despacho, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARICEL PERDOMO CHAMORRO, Defensora de Familia, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAW J. CORTES

Juez.